

**PROPUESTAS DE ACUERDO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS PRIMERO A DECIMOSEXTO QUE SE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AZKOYEN, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 9 DE JUNIO DE 2026 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN SU CASO, AL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**PUNTOS RELATIVOS A CUENTAS ANUALES, GESTIÓN SOCIAL, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:**

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Cuentas anuales individuales y consolidadas:** *Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de Azkoyen, S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas del grupo del que Azkoyen, S.A. es sociedad dominante, todas ellas correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.*

“Aprobar las cuentas anuales individuales (comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) de Azkoyen, S.A., así como las cuentas anuales consolidadas (que comprenden el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria consolidados) del grupo del que Azkoyen, S.A. es sociedad dominante, todas ellas correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.”

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Informes de gestión:** *Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión (incluido el informe anual de gobierno corporativo) de Azkoyen, S.A., así como del informe de gestión del grupo del que Azkoyen, S.A. es sociedad dominante (salvo el estado de información no financiera, que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día), todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.*

“Aprobar el informe de gestión de Azkoyen, S.A. (incluido el informe anual de gobierno corporativo), así como el informe de gestión del grupo del que Azkoyen, S.A. es sociedad dominante (salvo el estado de información no financiera, que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día), todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.”

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Estado de información no financiera:** *Aprobación del estado de información no financiera de Azkoyen, S.A. y del grupo del que Azkoyen, S.A. es sociedad dominante correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.*

“Aprobar el estado de información no financiera de Azkoyen, S.A. y del grupo del que Azkoyen, S.A. es sociedad dominante correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.”

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Censura de la gestión social:** *Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2025.*

“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025, agradeciendo expresamente los servicios prestados por los administradores a la Sociedad durante dicho periodo.”

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aplicación del resultado:** *Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Azkoyen, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025.*

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2025 de Azkoyen, S.A., conforme al siguiente detalle que consta en la memoria de las cuentas anuales:

	<b>2025 (miles de euros)</b>
<b>Base de reparto</b>	
Resultado del ejercicio (pérdida)	(876)
<b>Distribución</b>	
A reservas voluntarias	(876)

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

Como medida destinada a la remuneración y satisfacción del accionista, el Consejo propone a la Junta la distribución de un dividendo ordinario y un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición.

**Dividendo:** *Distribución de un dividendo ordinario y un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición.*

“Aprobar la distribución, con cargo a reservas de libre disposición, de un dividendo ordinario por importe de 0,356€ brutos por acción en circulación de Azkoyen, S.A. (equivalente al 50% del beneficio consolidado neto del Grupo Azkoyen del ejercicio 2025) y de un dividendo extraordinario de 0,644€ brutos por acción en circulación de Azkoyen, S.A. Lo anterior hace un importe de dividendo total bruto de 1€/acción.

Está previsto que el abono de estos dividendos se produzca tras la ejecución del acuerdo previsto en el punto 14 del orden del día y, en consiguiente, tras la ejecución del derecho de separación, por lo que de dichos dividendos no se beneficiarán los accionistas de Azkoyen que hayan optado por ejercitar dicho derecho de separación. La fecha de devengo y pago de los dividendos tendrá lugar a los 15 días de liquidación del citado

derecho de separación, cuya fecha concreta se anunciará al mercado más adelante, cuando se conozca.”

#### **PUNTOS RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Fijación del número de miembros del Consejo de Administración:** *Fijación del número de consejeros en 10 miembros.*

“Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en 10, de conformidad con los límites y requisitos establecidos en el artículo 15º de los Estatutos Sociales de la Sociedad.”

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de consejero:** *Reelección del consejero D. Pablo Cervera Garnica como consejero de la Sociedad con la categoría de otro externo por el plazo estatutario de 3 años.*

“Ante el inminente vencimiento de su cargo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo, a propuesta de este último, reelegir como consejero de la Sociedad, con carácter de otro externo, a D. Pablo Cervera Garnica por el plazo estatutario de 3 años.”

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Reelección de consejero:** *Reelección del consejero D. Eduardo Unzu Martínez como consejero dominical de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.*

“Ante el inminente vencimiento de su cargo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe justificativo del Consejo, a propuesta de este último, reelegir como consejero de la Sociedad, con carácter de consejero dominical, a D. Eduardo Unzu Martínez por el plazo estatutario de 3 años.”

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Nombramiento de consejera:** *Nombramiento de la consejera Dña. Ana López de Mendoza Laburu como consejera independiente de la Sociedad por el plazo estatutario de 3 años.*

“Previo informe justificativo del Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar como consejera de la Sociedad, con carácter de consejera independiente, a Dña. Ana López de Mendoza Laburu por el plazo estatutario de 3 años.”

Finalmente, se deja expresa constancia de que se han puesto a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en documentos separados, los informes justificativos del Consejo de Administración y los informes favorables de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones previstos en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, además de la restante información sobre los Consejeros prevista en el artículo 518 de la citada ley.

**PUNTOS RELATIVOS A LA RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Informe anual de remuneraciones de los consejeros:** *Aprobación, con carácter consultivo, del informe anual de remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2025.*

*“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual de remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2025, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos en los que éste ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad y puesto a disposición de los accionistas.”*

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Política de remuneraciones de los consejeros:** *Aprobación de la modificación de la política de remuneraciones de los consejeros.*

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la modificación de la vigente Política de Remuneraciones de los consejeros de Azkoyen, S.A. aprobada en la Junta General Ordinaria de 30 de mayo de 2025 y aplicable desde la fecha de su aprobación hasta el ejercicio de 2028 (incluido).*

*La Política de Remuneraciones de los consejeros se ha puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas, junto con el correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificación estatutaria:** *Modificación del artículo 17º de los estatutos sociales relativo a la remuneración de consejeros.*

*“Aprobar la modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción:*

***“Artículo 17º. Remuneración.***

*A) El cargo de Consejero es retribuido.*

*B) La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:*

*a) asignación fija anual.*

b) dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités.

Y, en el caso de que la Junta General así lo acordase:

c) participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.

d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.

C) Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de remuneración establecido en el apartado B) anterior, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en:

- a) una remuneración fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
- b) una remuneración variable, ligada al cumplimiento de objetivos e indicadores de rendimiento personal en la empresa;
- c) participación en sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones. La

*aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas;*

*d) una retribución en especie, que podrá consistir en la disposición de un vehículo de empresa, abono de los gastos de gasolina, abono de un seguro de salud o cualesquiera otros conceptos que se pudieran negociar en el contrato con el consejero ejecutivo;*

*e) remuneración extraordinaria en caso de ejecución de operaciones corporativas, que podrá ser fija y/o variable y que pretende incentivar y premiar el desempeño en la negociación y ejecución de operaciones corporativas; y*

*f) retribución por pacto de no competencia e indemnización por terminación anticipada por voluntad de la Sociedad.*

*Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.*

*D) La Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por todos los conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.*

*E) Corresponderá al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de la remuneración entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.*

*F) La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de remuneraciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta.*

*G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada*

*momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*

*Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.”*

Se deja constancia de que el informe del Consejo sobre la justificación de esta modificación estatutaria, que contiene el texto íntegro de la misma, formulado de acuerdo con lo previsto en el artículo 286 LSC, se ha puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

#### **PUNTOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE AZKOYEN:**

##### **○ PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

A continuación, se enuncian los puntos que se someten a aprobación relativos a la modificación del objeto social de Azkoyen, S.A.

**14.1. Modificación del objeto social:** *Modificación sustancial del objeto social de Azkoyen, S.A. para desarrollar únicamente la actividad propia de una sociedad holding, cesando, por tanto, en la explotación de los negocios de VPS y Time & Security que recoge su objeto social actual y, en consecuencia, modificación del artículo 2º de los estatutos sociales, sujeto a condición suspensiva.*

“Modificar el objeto social de la Sociedad con el propósito de que ésta desarrolle únicamente la actividad propia de una sociedad holding o “de cartera”, consistente en:

- la adquisición, tenencia y enajenación de acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital de sociedades y entidades, así como la inversión y desinversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes muebles o inmuebles, derechos o títulos valores;
  - la administración, gestión y explotación de dichas acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital y del conjunto de las actividades empresariales de las entidades en las que participe, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales;
- y

- la prestación a las sociedades en las que participe de servicios financieros, administrativos y de gestión y, en general, de cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

En consiguiente, la Sociedad se adaptaría a la nueva situación creada tras la operación de segregación aprobada en la Junta General Extraordinaria celebrada el pasado 3 de octubre de 2025, tras la cual todos los negocios son desarrollados por sus sociedades filiales.

En consecuencia de lo anterior, aprobar la redacción del artículo 2º de los estatutos sociales de Azkoyen que, en adelante, queda redactado como sigue:

**“Artículo 2º. Objeto.**

*La Sociedad tiene por objeto social:*

- (i) *la adquisición, tenencia y enajenación de acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital de sociedades y entidades, así como la inversión y desinversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes muebles o inmuebles, derechos o títulos valores;*
- (ii) *la administración, gestión y explotación de dichas acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital y del conjunto de las actividades empresariales de las entidades en las que participe, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; y*
- (iii) *la prestación a las sociedades en las que participe de servicios financieros, administrativos y de gestión y, en general, de cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades.*

*Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en el ámbito nacional e internacional, bien directamente o mediante su participación en otras entidades o empresas.*

*En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica y, en particular, las actividades sometidas a la legislación del mercado de valores y del sistema financiero. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservase por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.*

*Si por Ley se exigiera para el inicio de alguna de las actividades indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que dicho requisito quede cumplido conforme a la Ley.*

*El código CNAE de la Sociedad es 7010.”*

Se deja constancia de que el informe del Consejo sobre la justificación de esta modificación estatutaria, que contiene el texto íntegro de la misma, formulado de acuerdo con lo previsto en el artículo 286 LSC, se ha puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El carácter sustancial de la modificación del objeto social implicará un derecho de separación a favor de los accionistas de Azkoyen que no voten a favor de este acuerdo de modificación del objeto social en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

La efectividad de esta modificación del objeto social de Azkoyen queda sujeta al cumplimiento de la siguiente condición suspensiva: que el derecho de separación no sea ejercitado con referencia a un número de acciones de Azkoyen que representen un porcentaje superior al 1% del capital social.

Los accionistas que podrán ejercitar el derecho de separación son aquellos que no hubieran votado a favor del acuerdo de modificación del objeto social y respecto de aquellas acciones de Azkoyen que tuvieran inscritas a su nombre en el sistema de anotaciones en cuenta bajo la gestión de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) 5 días antes de la Junta General Ordinaria de Azkoyen, siempre que sigan siendo titulares de las mismas en el momento en el que se ejercite el derecho de separación.

Los accionistas legitimados podrán ejercer el derecho de separación en el plazo de 1 mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del anuncio del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Azkoyen aprobando la modificación sustancial del objeto social. El citado anuncio, que se publicará también en la página web de la CNMV y en la página web corporativa ([www.azkoyen.com](http://www.azkoyen.com)), contendrá los detalles oportunos en relación con el ejercicio del derecho de separación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 353.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la normativa aplicable del mercado de valores, el precio de adquisición de las acciones de Azkoyen que sean objeto de ejercicio del derecho de separación será de 9,38€ por acción, que se corresponde con el precio medio de cotización de las acciones de Azkoyen durante el último trimestre que finalizó el 5 de mayo de 2026, esto es, el día anterior a aquel en el que la modificación del objeto social fue anunciada al mercado.

**14.2. Autorización para la adquisición derivativa de las acciones:** *Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de las acciones de los accionistas que, en su caso, ejerciten el derecho de separación como consecuencia de la modificación del objeto social de la Sociedad.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 358 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que adquiera las acciones de los accionistas de Azkoyen que, en su caso, ejerciten el derecho de separación

a raíz del acuerdo señalado en el apartado 14.1 anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Las referidas acciones serán adquiridas al precio de ejercicio del derecho de separación conforme a lo previsto en el artículo 353.2 de la Ley de Sociedades de Capital e indicado anteriormente.

**14.3. Delegación de facultades en relación con la condición suspensiva:** *Delegación de la facultad de tomar conocimiento del cumplimiento de o de renunciar a, según sea el caso, la condición suspensiva a la que se sujeta el acuerdo de modificación del objeto social.*

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de tomar conocimiento del cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el apartado 14.1 anterior o de renunciar a la misma, según sea el caso.

Azkoyen comunicará al mercado el cumplimiento (o renuncia, según sea el caso) o el no cumplimiento de la condición suspensiva.

**PUNTOS RELATIVOS A OTROS ASUNTOS:**

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Acciones propias:** *Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades de su grupo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales, y delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, dejando sin efecto en la parte no utilizada, la autorización concedida para la adquisición derivativa de las acciones propias en la Junta General de Accionistas de 11 de junio de 2021.*

“a) Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias y autorizar a las sociedades dominadas para adquirir, mediante compraventa o cualquier título oneroso, las acciones de la sociedad dominante, todo ello dentro de los límites y con los requisitos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes en cada momento, así como de los que a continuación se expresan:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose al de las que ya posean la Sociedad o sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del 10% del capital suscrito.
- Que la adquisición permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita en el artículo 148 c) de la Ley de Sociedades de Capital.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio o contraprestación mínimo y máximo para la adquisición sean, respectivamente, el valor nominal de las acciones adquiridas, y el valor de

cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración podrá adquirir, mediante acuerdo directo o por la persona o personas a quienes el Consejo autorizara expresamente a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales.

Esta autorización se concede por el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta General de Accionistas, y cubre todas las operaciones de autocartera que se efectúen dentro de sus términos, sin necesidad de ser reiterada para cada una de las adquisiciones, así como las dotaciones o afectaciones de reservas que se efectúen de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

- b) Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y que fue aprobada por la Junta General de la Sociedad en su reunión celebrada el 11 de junio de 2021.”

○ **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación de facultades:** *Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*

- “a) Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho para:
  - 1.- Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
  - 2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
  - 3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

- 4.- Publicar el anuncio del acuerdo de la Junta de modificación del objeto social en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital y atender al ejercicio del derecho de separación de los accionistas que pudieran ejercitarlo, declarar el transcurso de los plazos a tal efecto, comparecer ante notario para otorgar la escritura de modificación del objeto social y demás escrituras o actas necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación y comparecer o remitir comunicaciones a las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que corresponda.
  - 5.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.
- b) Facultar expresamente, y tan ampliamente como en Derecho se requiera, al Presidente del Consejo de Administración y a su Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevar a escritura pública dichos acuerdos, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, las Entidades adheridas o encargadas del Registro Contable de las anotaciones en cuenta, u otros organismos públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.”